



RESOLUCION No. 0031-AD-82

Lima, 02 de Febrero de 1982

Visto el expediente N° 4261 presentado por el Ing. Carlos Herrera Nogales, formulando recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución N° 0579-AD-81 de 30.11.81;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0579-AD-81 de 30.11.81 que es materia de apelación se estableció que existió demora en la recepción de la Obra "Remodelación Piscina Campo de Marte" que estuvo a cargo del Contratista impugnante;

Que según el correspondiente Contrato de ejecución de Obra se ha determinado que la indicada Obra debió terminarse en el plazo de 75 días contados a partir de la entrega del adelanto de materiales, vale decir a partir del 31.12.80 hasta el 16.03.81, que debió recepcionarse la Obra en referencia;

Que con fecha 20.4.81, treinticuatro (34) días después de la fecha que se debió recepcionar la Obra, se levantó el Acta de Observaciones en la cual se especifica las conexiones y trabajos que el Contratista deberá realizar y que en el tiempo estipulado no los efectuó;

Que se ha establecido que el retardo en la recepción de la Obra en referencia se debió a causas de deficiencias cometidas en la misma, mas no por culpa del Instituto Peruano del Deporte, no correspondiéndole por esta razón de orden legal cobrar por gastos generales ni por reintegros de ninguna otra clase, de acuerdo a normas establecidas;

Que el Contratista en todo caso, al no haber terminado la Obra en el tiempo estipulado en el respectivo Contrato, debió solicitar prórroga de ejecución de Obra, de conformidad con el Art. 5.7.1. del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, no habiéndolo hecho dentro del plazo legal, el IPD no pudo conceder la citada prórroga por haber resultado extemporánea;

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Infraestructura y Equipamiento y Asesoría Jurídica y a lo informado por la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con lo establecido en el Art. 37° del D.L. 20555; Decreto Legislativo N° 135 de 16.6.81; Art. 102° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por D.S. 006-SC de 11.11.67 y Art. 5.10.7 del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas aprobado por D.S.34-80-VC de 21.11.80;



RESOLUCION No. 0031-AD-82

Lima, 02 de Febrero de 1982

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR infundada la apelación formulada por el Ing. Carlos Herrera Nogales, Contratista que tuvo a su cargo la Obra "Remodelación Piscina Campo de Marte" contra la Resolución N° 0579-AD-81 de 30.11.81 por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución administrativa.

Regístrese y comuníquese.


VICTOR MAGARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte



0AJ/82
TVM/emv



INRED

No. 032-OAJ-82

Fecha 1.2.82

M E M O R A N D U M

Correspondencia Interna

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

A: DIRECTOR EJECUTIVO

Asunto RESOLUCION DECLARANDO INFUNDADA LA APELACION FORMULADA

POR EL ING. CARLOS HERRERA NOGALES

Referencia SU PROVEIDO DE 21.1.82

Es grato dirigirme a usted en relación con el asunto de la referencia para hacerle llegar con esta comunicación el proyecto de Resolución administrativa, que ha preparado esta Jefatura, mediante la cual se declara infundada el recurso impugnatorio de apelación formulado por el Ing. Carlos Herrera Nogales, Contratista de la Obra: "Remodelación Piscina Campo Marte", contra la Resolución N° 0579-AD-81 de 30.11.81 que le denegó la solicitud formulada por el citado Contratista, pidiendo ampliación de plazo y pago de gastos generales de dicha Obra.

OAJ/82
TVM/emy

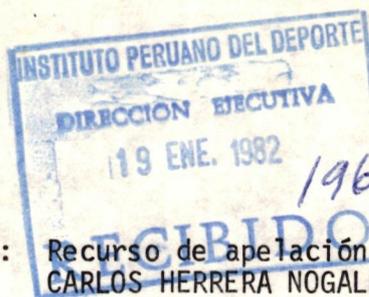
Atentamente,



TEÓFILO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



1963.81

ASUNTO: Recurso de apelación presentado por el Ing. CARLOS HERRERA NOGALES.

INFORME N° 007-OAJ-82

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO

- 1.- El Ing. Carlos Herrera Nogales, Contratista de la Obra "Remodelación Piscina Campo de Marte" presenta escrito de apelación contra la Resolución N° 0579-AD-81.

La Resolución apelada establece que existió demora de recepción de Obra pero no reconoce en ninguna de sus partes que ésta sea por culpa del Instituto.

Según Contrato, la Obra debía terminarse en el plazo de 75 días contados a partir de la entrega del adelanto de materiales, es decir a partir del 31.12.80 hasta el 16.3.81, fecha ésta en que se debió receptionar la Obra.

Con fecha 20.4.81 o sea 34 días después de la fecha que se debió receptionar la Obra, se levantó un Acta de Observaciones en la cual se especifica las conecciones y trabajos que el Contratista deberá realizar y que en el tiempo estipulado no lo efectuó.

Las observaciones de la Obra se levantaron el día 21.7.81, según el Informe N° 076-UPOE=81.

- 2.- En consecuencia, esta OAJ opina que el Ingeriero, al no haber terminado la Obra en el tiempo estipulado, debió solicitar prórroga de conformidad al Art. 5.7.1. del Reglamento General de Licitaciones de Contratos y Obras Públicas, pero como no lo hizo en el tiempo legal, no se le pudo conceder dicha prórroga, ya que hubiera sido extemporánea.

Tampoco es factible aplicar el Art. 5.10.12 como quiere acogerse el Contratista, ya que el retardo de recepción de Obra se debió a causas de deficiencias de este, más no por culpa del Instituto, por lo que de conformidad al Art. 5.10.7 no le corresponde el derecho a cobrar por gastos generales, ni reintegros de ninguna clase.

Por lo expuesto, esta OAJ opina que se declare infundada la apelación presentada por el Ing. Carlos Herrera Nogales, quedando expedito el derecho del Contratista de recurrir en apelación, si así lo estima al Concejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, de acuerdo al Art. 2.1.2. inc "a" del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, aprobado por D.S. 34-80-VC de 21.11.80.

Lima, 19 de enero de 1982

OAJ/82
TVM/MZP
eny



Roberto Villavicencio Murillo

RODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

antecedente presentado a OCIE
NORHA

INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE
DIRECCION EJECUTIVA
23 Dic 1981
1963
RECIBIDO
28 DIC 1981
10.45 p.m.
RECIBIDO

INFORME N° 339 -OCIE-81

A : S.R. DIRECTOR EJECUTIVO
DE : JEFE DE OCIE
ASUNDO : APELACION
REF. : EXP. N° 4261
FECHA : DICIEMBRE, 18 DE 1981

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.-
para informarle lo sgte.:

El Ing° Carlos A. Herrera Nogales, me
diante el expediente de la referencia interpo-
ne recurso de apelación contra la Resolución N°
0579-AD-81 que le deniega por extemporánea su
solicitud de ampliación de plazo y pago de gas-
tos generales.

Que la citada Resolución fué expedi-
da en base a Inf. N° 288-OAJ-81 de la Oficina d'
Asesoría Jurídica.

Es opinión de esta Jefatura que el
expediente en referencia debe ser estudiado por
la Oficina de Asesoría Jurídica, para la cual -
se adjunta copia de la Resolución materia de la
Apelación y copia del Inf. 0231-BJCH-81.

Es cuanto puedo informar al respecto.

Atentamente,



ING. ALFREDO ROSSI H.
Jefatura OCIE (e)

OICE/ARH.
ALE/as.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

ASUNTO: Solicitud de Contratista de la Obra "Remodelación Piscina Campo de Marte" sobre ampliación de plazo y pago de gastos generales de la referida Obra.

INFORME N.º 288 - OAJ - 81

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO

- 1.- El Contratista que tuvo a su cargo la Obra "Remodelación Piscina Campo de Marte" solicita al IPD la ampliación de plazo de ejecución de la citada Obra en 123 días calendarios, así como reconocimiento y pago de los gastos generales por la referida ampliación de plazo, aduciendo causas - no imputables al Contratista por la cantidad de S/. 2'953,361.00.

Según se desprende del Informe N.º 0231-BJCH/81 de 6.10.81 de la Unidad de Proyectos, Obras y Equipamiento de la OCIE, la referida Obra se ejecutó dentro del plazo previsto 5.1.81 y 21.3.81 en 75 días y 11 de ampliación para el adicional, habiéndose extendido el Acta en la cual consta - que el Contratista tenía que cumplir en el plazo de 7 días, levantar - observaciones a la citada Obra, asimismo de acuerdo al indicado informe se entiende que el Contratista devolvió el Cuaderno de Obra con fecha 31 de Setiembre de 1981 y no se presentó a los Inspectores no existiendo - registrado en OCIE ni informes ni resoluciones de ampliación de plazo, - así como no habiendo el Contratista en referencia solicitado la ampliación desde el vencimiento de plazo de 7 días que se le otorgó para que subsanara las observaciones que se le formuló, resultando extemporánea - la solicitud del indicado Contratista.

- 2.- Esta OAJ opina que no es procedente atender la solicitud formulada por - el Ing. Carlos Herrera Nogales, Contratista de la Obra "Remodelación Piscina Campo de Marte", pidiendo al IPD la ampliación de plazo de ejecución de la referida Obra en 123 días calendarios, así como el reconocimiento y pago de gastos generales por dicha ampliación hasta por la cantidad de S/. 2'953,361.00, considerando que la ampliación de plazo que solicita es extemporánea, toda vez que el indicado Contratista debió formular el pedido antes del plazo de 7 días que se otorgó para que levantara las observaciones que se le formuló a la indicada Obra, y por no estar sustentada dicho petitorio en resoluciones ni informes registrados en el respectivo Libro de Obras, ni haber acreditado que la demora de la ejecución de - la Obra se debió a paralizaciones ordenadas por la entidad Contratante - (IPD). Esta opinión se fundamenta en armonía con lo estipulado por los Arts 5.7.2; 5.7.4 y 5.10.12 del Reglamento General de Licitaciones y - Contratos de Obras Públicas.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

./

No obstante esta opinión esta OAJ cree conveniente recomendar, en caso que tenga alguna duda acerca de la aplicación de los artículos del Reglamento de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas ya referidos, que se eleve en consulta el correspondiente expediente al Consejo Nacional de Licitaciones.

Lima, 17 de noviembre de 1981

Atentamente,

OAJ/81
TVM/emj


TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica